

277 (VII). Cuestión de la discriminación racial, planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones, en las que se plantea la cuestión de las discriminación racial;

1) Petición del Comité de la *Unité togolaise* (Sección de la Sokodé) (T/Pet.6/61-7/70),

2) Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.6/23-7/21),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial a este respecto en el sentido de que en conformidad con una reciente decisión, todos los togoleses que sepan leer y escribir francés pueden formar parte del jurado en la *Cour d'assises* y que no hay discriminación racial en el Territorio desde el punto de vista de la justicia y del trabajo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Nota con satisfacción la decisión tomada por la Autoridad Administradora respecto a la formación del jurado de la *Cour d'assises*;

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la discriminación racial ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación sobre discriminación racial aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su cuarto período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio, cuyo texto dice así:³⁰

“El Consejo toma nota con especial interés de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que todos los vestigios de discriminación racial han sido eliminados y expresa la esperanza de que los informes futuros rendirán cuenta de la aplicación eficaz de esta política”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

278 (VII). Cuestión de los servicios médicos y de la sanidad pública planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud de la sección b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

³⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4*, página 52.

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantean las cuestiones relativas a los servicios médicos y a la sanidad pública:

1) Petición del Sr. Mensah Komedja (T/Pet.6/22-7/17),

2) Petición de Ata-Quam-Dessou, Jefe de los Adjigos, y por cuatro jefes más (T/Pet.6/46-7/53),

3) Petición del Comité de la *Unité togolaise* (Sección de Sokodé) (T/Pet.6/61-7/70),

4) Petición de los jefes tradicionales y los notables del grupo político *Unité togolaise du Centre* (T/Pet.6/54-7/61),

5) Petición de los Sres. Georges Komotane y Awanou Nambiema en nombre de la población de Mango (T/Pet.6/64-7/73),

6) Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.6/23-7/21),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial sobre esta cuestión, así como de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que ha tratado constantemente de mejorar los servicios médicos y de sanidad pública en el territorio,

Habiendo tomado nota de las observaciones hechas por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del África occidental respecto a la cuestión de los servicios médicos en el Togo bajo administración francesa (T/464, parte 2, capítulo III),

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de los servicios médicos y de la sanidad pública ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del territorio;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará prestando especial atención a la mejora de las condiciones de las mujeres encinta, de las madres lactantes y de los niños;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación referente a servicios médicos y sanidad pública aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del territorio correspondiente a 1948, cuyo texto es el siguiente:³¹

“El Consejo, tomando nota de que han brotado epidemias de meningitis cerebroespinal en la subdivisión de Lama-Kara en 1949 en un grado mayor que en los años anteriores y de que existen en esa subdivisión condiciones propicias para este género de epidemias, es decir: una fuerte densidad de población, grandes mercados abiertos durante seis días en cada cantón y la proximidad a Dahomey donde en años anteriores brotaron epidemias, y tomando nota además de que el

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4*, pag. 101.